



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-103117507- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2032-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2022-103111877-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2438/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.03 11:50:39 -03:00

ACTA ACUERDO ESCALAS SALARIALES AÑO 2022 - REVISIÓN

En la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a 14 días del mes de Septiembre de 2022, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN (STADyCA)**, representado por su Secretario General Víctor GONZÁLEZ, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos HERRERO; y por otra, la **ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA)** representada por su Presidente, Luis Antonio ALAL, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas RAMIREZ BOSCO; y la **UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LIMITADA (UCAL)**; representada por Claudia Verón, y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ESCALAS SALARIALES: A partir del 01 de Septiembre de 2022, las escalas salariales serán las siguientes:

RAMA OBREROS

Categoría	Básico Agosto 2022	Básico Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2022		Básico Febrero 2023
	Remunerativo	Remunerativo	NO Remunerativo	Remunerativo
2da	\$ 420,22	\$ 420,22	\$ 90,05	\$ 510,27
1era	\$ 452,70	\$ 452,70	\$ 97,01	\$ 549,71
Especializado	\$ 484,81	\$ 484,81	\$ 103,89	\$ 588,70

**RAMA
EMPLEADOS**

Categoría	Básico Agosto 2022	Básico Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2022		Básico Febrero 2023
	Remunerativo	Remunerativo	NO Remunerativo	Remunerativo
2da	\$ 84.044,00	\$ 84.044,00	\$ 17.956,00	\$ 102.000,00
1era	\$ 90.540,00	\$ 90.540,00	\$ 19.688,75	\$ 110.228,75
Especializado	\$ 96.962,00	\$ 96.962,00	\$ 20.868,88	\$ 117.830,88

SEGUNDO: CARÁCTER TEMPORALMENTE NO REMUNERATIVO: Las sumas resultantes de la aplicación de los incrementos salariales acordados en el presente acuerdo (incluyendo adicionales del CCT y de empresa, horas extras, etc.) se abonarán de manera excepcional con carácter no remunerativo conforme el siguiente cronograma: a) las sumas abonadas por el incremento de septiembre se abonarán de forma no remunerativa por los meses de Septiembre 2022 a Enero 2023, ambos inclusive; liquidándose a partir del mes de Febrero en forma remunerativa. El carácter temporalmente no remunerativo de los incrementos no afectará su incidencia sobre los adicionales legales, convencionales, de empresa o de cualquier otro tipo. Es decir, que dichos adicionales, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculadas considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

LUCAS RAMIREZ BOSCO
Q.P.A.C.F.
T° 75 F° 485
CUIT 20-26133830-1

Claudia A. VERÓN
Gerente

ASOCIACION DESMOTADORES
ALGODONEROS ARGENTINOS
CPN Luis
PRESIDENTE

Juan Carlos Herrero
Juan Carlos Herrero
ABOGADO
M.P. 985 T° IV F° 148
SUP. TRIB. JUST. - CHACO

Victor Gonzalez
Víctor González
Secretario General
S.T.A.D.y C.A.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

TERCERO: ASIGNACION EXTRAORDINARIA. Las partes acuerdan el pago de una gratificación no remunerativa. Dicha gratificación será de \$ 30.000 (Pesos Treinta Mil) y se abonará a todos los trabajadores bajo relación de dependencia, temporarios o permanentes, estén o no prestando tareas al momento del cobro, en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 10.000 (Pesos Diez Mil) abonándose la primera cuota el día 15 de octubre de 2022; la segunda cuota, el día 15 de noviembre de 2022; y la tercera cuota, el día 15 de diciembre de 2022.- A los fines de no afectar el cobro de otros beneficios sociales establecidos por los diferentes programas de Asistencia Social del gobierno nacional, provincial y municipal, y a expresa opción de los trabajadores, éstos podrán optar por el cobro total de la Asignación establecida, al inicio de la nueva temporada de Algodón 2023, con el primer cobro de remuneraciones.

CUARTO: INCORPORACIÓN MONTOS PREVIOS - REVISIÓN: Todos los montos comprometidos en la presente acta incluyen e incorporan los ya previamente acordados en el acta del día 10/3/2022, por ser la presente la revisión de aquella en los términos de la cláusula séptima de la misma.

QUINTO: VIGENCIA: Las partes acuerdan la vigencia del presente desde el 1 de Septiembre de 2022 hasta el 31 de Marzo 2023, siendo el presente una revisión del acuerdo del 10/3/2022.

SEXTO: Las partes acuerdan reunirse en el mes de febrero de 2023 para la eventual revisión de las escalas salariales, en base al análisis de la evolución de la inflación.

SÉPTIMO: HOMOLOGACIÓN: Las partes solicitan en forma conjunta la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

No obstante, las partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados, independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

OCTAVO: RATIFICACIÓN: El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

LUIS RAMIREZ BOCCO
C.P.A.C.E
T° 75 - F° 485
CUIT 20-26133830-1

TUCAL®
Claudia A. VERÓN
Gerente

ASOCIACION DE ALGODONEROS
CPN LUIS ANTONIO AGUILAR
PRESIDENTE

Victor González
Secretario General
S.T.A.D. y C.A.

Juan Carlos Herrero
ABOGADO
M.F. 935 T° IV F° 148
SUP. TRAB. JUST. - CHACO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2022.09.28 10:51:09 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2032-25 Acu 2438-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.